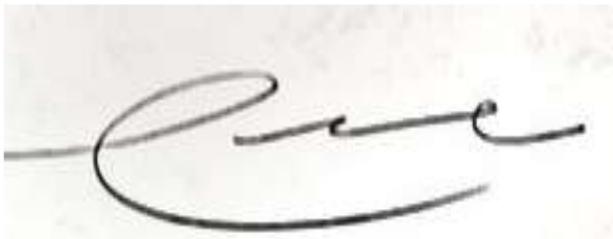


JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Ibagué Tolima, jueves (14) de enero de dos mil veintiuno  
(2021).

Rad: 2014-00411-00

Como quiera que la liquidación de crédito hecha por la parte demandante, vista a folios 462 a 463 de este cuaderno no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el establecido en el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DORIAM GIL BARBOSA', written on a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA  
Juez